G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-2324-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-2020-11985194-GDEBA-FDE

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-11985194-GDEBA-FDE, la Ley N° 15.164, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 754/2020, el Decreto N° 774/2020, las Resoluciones N° 260/2020 y sus modificatorias, y N° 2323/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y,

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de abril de 2020 el Dr. Mateo Laborde, alegando la representación del Colegio de Abogados de la provincia, solicitó al Gobernador de la provincia de Buenos Aires qué, dentro del marco de las medidas dictadas a nivel nacional y provincial, se declare como esencial la prestación del servicio de justicia y se garantice su pleno restablecimiento a través de los medios tecnológicos vigentes, así como la tarea de las abogadas y los abogados, con el objeto de mantener la plena vigencia del Estado de Derecho, adjuntando un protocolo destinado a la regulación de la concurrencia de los profesionales a los estudios jurídicos.

Que, posteriormente, Fiscalía de Estado remitió a este Ministerio un pedido de informe, en el marco de la acción de amparo por mora promovida por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento judicial de La Plata, en los autos caratulados: *"COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO POR MORA"* (Causa N° 65.403), en la que ha recaído sentencia, ordenando despachar las presentes actuaciones administrativas.

Que, en ese contexto, fue contestado el informe circunstanciado previsto por el inciso 2 del artículo 76 de la Ley N° 12.008, señalando que mediante la Resolución N° 260/2020 de este Ministerio se estableció en el territorio bonaerense un sistema de fases en las cuales, de acuerdo a su situación epidemiológica se encontrarían los diferentes municipios, contemplando en cada una de ellas una serie de actividades habilitadas, entre las cuales se incluyó al personal de los servicios de justicia de turno y los servicios jurídicos.

Que, asimismo, por dicha norma se aprobó el "Protocolo sanitario para la Concurrencia de las abogadas y abogados de la provincia de Buenos Aires a los estudios jurídicos y para la protección de clientes, empleadas, empleados y colegas", el cual había sido presentado por el requirente.

Que, a su vez, se describió el procedimiento para la solicitud de nuevas excepciones a las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio'' y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, poniendo en conocimiento que el reclamo incoado había devenido abstracto por encontrarse habilitada la actividad y aprobado el protocolo en todo el territorio bonaerense.

Que el Decreto Nacional N° 297/2020 estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular con el fin de proteger la salud pública, y dispuso en su artículo 6° como exceptuadas del mismo a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, incluyendo, entre ellas, al personal de los servicios de justicia de turno.

Que el citado Decreto Nacional facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones, en función de la dinámica de la situación epidemiológica.

Que, en ese marco se dictó el Decreto N° 282/2020 mediante el cual se aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, estableciendo que los municipios que soliciten al Estado provincial la habilitación de nuevas actividades, debían realizar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires.

Que, en virtud de dicha norma, quien debía solicitar la tramitación ante las autoridades nacionales de nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" era intendente de cada distrito donde la actividad se pretendiera habilitar, no encontrándose el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires legitimado para hacerlo.

Que, sin perjuicio de la falta de legitimación para solicitar la tramitación ante las autoridades nacionales de dichas excepciones, es necesario aclarar que tampoco las autoridades provinciales tenían competencia para declarar esencial en la emergencia la actividad, debido a que ello estaba expresamente reservado al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional".

Que, sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, como se informó oportunamente, respecto de la actividad cuya habilitación solicitara el Colegio de Abogados, la misma se encuentra autorizada en territorio bonaerense, actualmente en virtud del Decreto N° 774/2020 y la Resolución N° 2323/2020 de este Ministerio, normas mediante las cuales respectivamente se reglamentan las medidas de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en el marco del Decreto Nacional N° 754/2020 y se establece el sistema de fases que rige en la provincia.

Que, adicionalmente debe tenerse presente que por mandato constitucional y con motivo de la división de poderes que impera en nuestro sistema republicano de gobierno, la presidencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y el Procurador General del Ministerio Público, tienen la competencia para ejercer el rol de Superintendencia como máximas autoridades del Poder Judicial, conforme lo reglado por el artículo 32 de la Ley N° 5.827 y el artículo 2° de la Ley N° 14.442 respectivamente, recayendo en estos la potestad tendiente al dictado de las normas que contemplen las medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo del servicio de justicia a su cargo.

Que, en ese orden de ideas, en virtud de las normas mencionadas y de las Acordadas emanadas de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, los servicios de justicia no se han visto interrumpidos y las abogadas y los abogados se encuentran ejerciendo la profesión con normalidad, a través de la utilización de medios tecnológicos y físicos, cumpliendo con los respectivos protocolos, garantizándose la continuidad en la prestación del servicio de justicia.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar por improcedente y declarar abstracta la petición

efectuada por el Dr. Mateo Laborde, alegando representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 31/2020 y N° 774/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar por improcedente y declarar abstracta la petición efectuada por el Dr. Mateo Laborde, alegando representación del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de los fundamentos señalados.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al interesado y al Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata, publicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.09.23 18:22:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.09.23 18:22:12 -03'00'